



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ÁNGEL MARÍA LÓPEZ RABA
DEMANDADOS: LUIS VICENTE LÓPEZ RABA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00144-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda por prescripción extraordinaria de dominio del predio urbano ubicado en la calle 12 n.º 6-63 predio 7 del municipio de Villa de Leyva que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en el barrio San Francisco con código catastral 01-00-0039-0008-000, ubicado en la calle 12 n.º 6-63 del municipio de Villa de Leyva – Boyacá identificado con F.M.I 070-54569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (numeral 5 – art. 375 del C.G.P.).

En el libelo de la demanda se indicó que con ella se aportan: i) certificado de tradición y libertad n.º 070-54569 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con la anotación respectiva de los titulares de derecho de dominio; ii) copia de escritura pública n.º 45 del 04/02/1987; iii) informe pericial junto con plano topográfico del inmueble, debidamente alinderado; iv) copia de la liquidación del impuesto predial de la Secretaría de Hacienda de Villa de Leyva donde se estipula el avalúo catastral para el año 2022 del predio de mayor extensión.

Sin embargo, verificados los anexos de la demanda, se observa que tan solo se aportó dictamen pericial con plano topográfico del inmueble objeto de la presente demanda de prescripción extraordinaria.

En ese sentido, es necesario que se aporte i) certificado del registrador de Instrumentos Públicos y Privados del bien inmueble objeto de litis, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; ii) certificado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

especial del registrador de instrumentos Públicos al que alude el núm. 5º del art. 375 del C. G. del P.

1.2 Poder deficiente: El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, indica que "...los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir por medio de mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...".

En la demanda se adjuntó poder que no cumple los requisitos citados, ni los del art. 74 del C.G.P., pues no se evidencia que se haya conferido por mensaje de datos, ni mediante presentación personal, ni mediante reconocimiento, de manera que deberá allegarse el poder en alguna de las formas alternativas que otorga la ley.

1.3 Determinación de la cuantía: Se informa en la demanda que se estima la cuantía en \$30.000.000; sin embargo, no se tiene conocimiento acerca de las razones por las que la determinó en ese valor. No se allegó recibo de impuesto predial reciente ni certificado catastral para conocer extensión del predio y el avalúo del bien y de esta manera, establecer de manera concreta el valor del inmueble, aspecto indispensable para determinar el trámite que se le imprimirá al proceso. Esto de conformidad a lo estipulado en el numeral 3º del art. 26 del Código General de Proceso.

1.4 Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

"Artículo 60. DEMANDA. "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy veintinueve (29) de julio de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f80d97f49f1bbe6b9dabd6cc8aacb33d6d4a9c54be6c378a895c8e7d7c2fa4d**

Documento generado en 28/07/2022 01:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>